

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 403

28 de junio de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo que realice una investigación sobre las condiciones de trabajo de los y las terapistas que prestan servicios al Departamento de Educación y el impacto de dichas condiciones sobre los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presente hay aproximadamente 141,000 niños registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Como parte del derecho constitucional que les asiste a “una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”, y de los estatutos derivados del mismo, esos niños son acreedores a servicios educativos y relacionados que respondan a sus necesidades particulares. Los servicios relacionados son aquellos servicios de apoyo que requiere un niño para beneficiarse de la educación especial, e incluye, entre otros, terapia de habla-lenguaje, ocupacional, física y psicológica. Buena parte de esos servicios se ofrecen a través de corporaciones que, a su vez, recurren a profesionales que trabajan bajo las condiciones impuestas por quienes les contratan.

En promedio, los terapistas de educación especial, independientemente de su preparación académica, reciben una paga que fluctúa entre los nueve y once dólares la hora, y, en el caso de los doctores en psicología, entre doce y catorce dólares la hora. De esa cantidad, deben deducir el pago de contribuciones y seguro social, y si el estudiante no se presenta a recibir el servicio, no reciben compensación alguna. El costo promedio de terapias en el mercado privado es de cuarenta dólares la hora y de hasta setenta dólares si se proveen por el mecanismo de remedio provisional.

Como parte de los deberes de las terapistas, está el asistir a reuniones de los Comités de Programación y Ubicación (COMPU), mantener comunicación con madres y maestras y realizar tareas administrativas, como manejo de expedientes, que no pueden facturar. Además, su trabajo

se limita a los meses de calendario escolar, y en todo caso, la paga llega meses después de sometidas las facturas.

Los servicios se prestan en centros de terapia, en las escuelas y los hogares, sin pago de millaje o gasolina. Cada terapeuta debe suplir todos los materiales de necesitan los niños, desde crayones hasta equipo. En algunas escuelas, el espacio destinado a las terapias es completamente inadecuado; por ejemplo, las terapeutas ocupacionales y físicas no cuentan con un gimnasio, indispensable para su tarea. El número de niños que se reciben en terapia grupal es determinado por el Departamento de Educación, no por las necesidades de los niños.

En semanas recientes, se ha discutido la posibilidad de que rebajen las tarifas, y de que aumente el número de estudiantes por terapia grupal. Esto representaría un deterioro intolerable de las condiciones de trabajo de estos profesionales (en su mayoría mujeres, muchas de ellas jefas de familia) y comprometería los servicios a los que tienen derecho los niños y niñas de educación especial.

Tratándose de un servicio del que depende uno de los sectores más vulnerables de nuestro país, urge que este cuerpo legislativo lleve a cabo una investigación en la que se documenten las condiciones de trabajo de los terapeutas, y las repercusiones que ello tiene sobre los niños y niñas registrados en el Programa de Educación Especial.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la *Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del*
2 *Individuo*, realizar una investigación sobre las condiciones de trabajo de los y las terapeutas
3 que prestan servicios al Departamento de Educación y el impacto de dichas condiciones sobre
4 los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de
5 Educación..

6 Sección 2.- Dicha investigación tendrá la finalidad de evaluar las condiciones de
7 trabajo de los y las terapeutas que prestan servicios al Departamento de Educación, ya sea a
8 través de corporaciones o por empleo directo y hasta qué punto estas condiciones de trabajo
9 afectan los servicios recibidos por los estudiantes registrados en el Programa de Educación
10 Especial del Departamento de Educación.

11 Sección 3.-Esta Comisión investigará y rendirá un informe sobre lo siguiente:

- 1 a) Cantidad de estudiantes que reciben los servicios para los cuales los terapeutas son
- 2 contratados y su nivel de progreso en función de los servicios recibidos
- 3 b) Cantidad de estudiantes que están referidos a recibir servicios de terapeutas y no
- 4 están recibiendo los mismos
- 5 c) La cantidad de terapeutas contratados por el Departamento de Educación, ya sea
- 6 por contrato de servicios a través de corporaciones o por contrato de empleo con el
- 7 Departamento de Educación
- 8 d) Descripción de las obligaciones y deberes de dichos terapeutas en la prestación de
- 9 los servicios
- 10 e) Inversión del Departamento de Educación en la prestación de dichos servicios
- 11 f) Una descripción detallada de lo que se invierte en cada especialista o cada
- 12 corporación por la prestación de los servicios para los cuales se contratan

13 Sección 4.- El informe deberá hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa para los
14 cursos de acción que deberán tomarse referente a los resultados del mismo. La Comisión
15 deberá rendir el Informe en un término no mayor de noventa (90) días.

16 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.